

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias PRF, Sociedad Anónima», según Orden de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6491 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cartón Almería, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de cartón y la exportación de cajas de cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cartón Almería, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de cartón y la exportación de cajas de cartón.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cartón Almería, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Iryda, sector III, kilómetro 2, paraje La Gangosa, Vicar (Almería), y número de identificación fiscal A-04017588.

Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Planchas de cartón ondulado, compuestas por papeles Kraftliner y semiquímico (fluting), P. E. 48.05.10.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Cajas de cartón ondulado, conteniendo productos nacionales, identificados mediante estampilla AFCO o similar, posición estadística 48.16.10.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenidos en las cajas de cartón que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 109,29 kilogramos de las citadas planchas de idénticas características.

b) Se consideran pérdidas el 8,5 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10.1.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de las planchas (cuyas características vendrán definidas en forma similar a la empleada en la estampilla AFCO), determinantes del beneficio fiscal, realmente contenidas en cada tipo o modelo de caja a exportar (cuyas características, igualmente definidas en forma similar a la empleada en la estampilla AFCO, deberán coincidir con las de las planchas previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente), a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6492 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Regex, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de hilados, tejidos y ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Regex, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo par-

la importación de lana y fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de hilados, tejidos y ropa de cama y mesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resultado:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Regex, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Trafalgar, 4, y NIF A-08081309.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia base, lavado, peinado, seco, posiciones estadísticas 53.01.10.1/2.
2. Lanas lavadas, PP. EE. 53.01.20/30.1.
3. Lanas peinadas, PP. EE. 53.05.10.1/2/22.1/2/29/1/2.
4. Fibras textiles sintéticas, discontinuas, de poliéster, de 1,2-11,5 dtex: De 60-150 milímetros de longitud de corte, crudo o tintado mate o brillante:
 - 4.1 En floca, P. E. 56.01.13.
 - 4.2 En cable, P. E. 56.02.13.
 - 4.3 Peinado, P. E. 56.04.13.
5. Fibras textiles sintéticas, discontinuas, acrílicas, de 1,1-11 dtex, de 60-150 milímetros de longitud de corte, crudo tintado.
 - 5.1 En floca, P. E. 56.01.15.
 - 5.2 En cable, P. E. 56.02.15.
 - 5.3 Peinado, P. E. 56.04.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Hilados de fibras textiles sintéticas, discontinuas, posiciones estadísticas 56.05.21/23/25/28.
- II. Hilados de lana cardada, posiciones estadísticas 53.06.21.1/2/25.1/2/31/35/51/55/71/75.
- III. Tejidos, P. E. 56.07.31.
- IV. Juegos de sábanas, P. E. 62.02.19.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos I y II:

De las mercancías 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2, 107,53 kilogramos. Se consideran mermas el 3 por 100, y subproductos, el 4 por 100, adeudable por las PP. EE. 56.03.13/13/15, según provenga del poliéster o acrílica, respectivamente.

De las mercancías 4.3 y 5.3, 105,26 kilogramos. Se consideran mermas el 3 por 100, y subproductos, el 2 por 100, adeudable por las PP. EE. 56.03.13/15, respectivamente.

En la exportación de los productos III:

De las mercancías 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2, 111,11 kilogramos. Se consideran mermas el 4 por 100, y subproductos, el 6 por 100, adeudable por las PP. EE. 56.03.13/15, respectivamente.

De las mercancías 4.3 y 5.3, 108,89 kilogramos. Se consideran mermas el 5 por 100, y subproductos, el 3 por 100, adeudable por las PP. EE. 56.03.13/15, respectivamente.

En la exportación del producto IV:

De todas las mercancías, 113 kilogramos. Se consideran mermas el 5,5 por 100, y subproductos, el 2 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.13/15, y el 4 por 100, adeudable por la P. E. 63.02.19.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD.LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será

precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Regex, Sociedad Anónima», según

Orden de 7 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6493 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Española de Tejidos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejidos y la exportación de camisas y pantalones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Tejidos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de camisas y pantalones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Española de Tejidos, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Feliu de Codines (Barcelona), calle Rector Tomas Vila, 31 y NIF A.08.007304 este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de algodón 100 por 100 fabricado con hilos teñidos de 150 gr/m², de posición estadística 55.09.63.1.
 - 1.1 De 80-113 centímetros de ancho.
 - 1.2 De 150-160 centímetros de ancho.
2. Tejidos de algodón 100 por 100 de ligamento tafetán, teñido, de 150-180 gr/m², posición estadística 55.09.54.1.
 - 2.1 De 80-113 centímetros de ancho.
 - 2.2 De 150-160 centímetros de ancho.
3. Tejidos de algodón 100 por 100, tintado en pieza, de 150 gr/m², posición estadística 55.09.57.1.
 - 3.1 De ancho 80-113 centímetros.
 - 3.2 De ancho 150-160 centímetros.
4. Tejidos de algodón 50 por 100 fibras sintéticas o artificiales 50 por 100, fabricado con hilos teñidos de 150 gr/m², posición estadística 55.09.88.1.
 - 4.1 De ancho 80-113 centímetros.
 - 4.2 De ancho 150-160 centímetros.
5. Tejido de algodón 100 por 100 estampado de 160 gr/m², posición estadística 55.09.66.1.
 - 5.1 De ancho 80-113 centímetros.
 - 5.2 De ancho 150-160 centímetros.
6. Tejido de algodón 100 por 100 fabricado con hilos teñidos de 230 gr/m² y ancho de 150-160 centímetros, posición estadística 55.09.64.1.
7. Tejido algodón 100 por 100 de ligamento tafetán, tintado en pieza de 150-160 centímetros de ancho.
 - 7.1 De 220 gr/m², P. E. 55.09.56.1.
 - 7.2 De 250 gr/m², P. E. 55.09.59.1.
8. Tejido de algodón 50 por 100 mezclado con fibras sintéticas o artificiales de 150 gr/m² y 150-160 centímetros de ancho, posición estadística 55.09.83.1.
9. Tejido de algodón 100 por 100 denim indigo de 230 gr/m² y 150-160 centímetros de ancho, posición estadística 55.09.09.1.
10. Tejido de algodón 100 por 100 estampado, de 225 gr/m² y 150-160 centímetros de ancho, posición estadística 55.09.67.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Camisas caballero, P. E. 61.03.15.
 - I.1 Manga larga.
 - I.2 Manga corta.
- II. Camisas señora, P. E. 61.02.82.
 - II.1 Manga larga.
 - II.2 Manga corta.
- III. Patalones caballero, P. E. 61.01.76.
- IV. Pantalones señora, P. E. 61.02.72.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada unidad de producto exportado se datará en la cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

Para las mercancías 1, 2, 3, 4 y 5 en la exportación de los productos:

Producto	De 80 de ancho Centímetros	De 113 Centímetros	De 150 a 160 Centímetros
I.1	275	195	145
I.2	230	165	135
II.1	295	205	165
II.2	265	185	145

Para las mercancías 6, 7, 8, 9 y 10, en la exportación de los productos III y IV: 140 centímetros.

Se consideran mermas en el concepto exclusivo de subproductos:

En la exportación de los productos I y II el 11,52 por 100, y en la exportación de los productos III, IV el 6 por 100, adeudables por la posición estadística 63.02.50.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).